



NOTA INFORMATIVA 11/2026 DE 12 DE MARZO DEL DEPARTAMENTO DE ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES, RELATIVA A LOS CONTROLES VETERINARIOS Y FITOSANITARIOS QUE SUSTITUYE A LA NOTA INFORMATIVA 14/2025 DE 25 DE ABRIL

La presente nota sustituye a la Nota informativa 14/2025 de 25 de abril relativa a los controles sanitarios, veterinarios y fitosanitarios tras la actualización de determinados certificados y remisiones que afectan a las medidas de control recogidas en la nota.

La entrada en vigor de la [Orden PJC/756/2024, de 22 de julio, por la que se delimitan las actuaciones a realizar en los servicios de control oficial en frontera sobre los animales y mercancías, cuando se introduzcan en la Unión o cuando se importen en el territorio nacional, a realizar por los servicios de control en frontera dependientes funcionalmente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y del Ministerio de Sanidad](#) tiene como objetivo hacer cumplir la normativa correspondiente de manera eficaz sin crear duplicidades y cargas innecesarias a los operadores y ha supuesto la adaptación de las medidas TARIC aplicables que recogen la relación de productos que van a estar afectados y cuyo control está establecido en los siguientes Reglamentos y Decisiones de la Comisión Europea:

- [Reglamento de Ejecución \(UE\) 2021/632 de la Comisión, de 13 de abril de 2021, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento \(UE\) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las listas de los animales, los productos de origen animal, los productos reproductivos, los subproductos animales y los productos derivados, los productos compuestos y la paja y el heno sujetos a controles oficiales en los puestos de control fronterizos, y por el que se derogan el Reglamento de Ejecución \(UE\) 2019/2007 de la Comisión y la Decisión 2007/275/CE de la Comisión.](#)
- [Decisión 2011/884/UE de Ejecución de la Comisión, de 22 de diciembre de 2011, sobre las medidas de emergencia relativas al arroz modificado genéticamente no autorizado en los productos a base de arroz originarios de China y por la que se deroga la Decisión 2008/289/CE.](#)
- [Reglamento de Ejecución \(UE\) 2020/1158 de la Comisión de 5 de agosto de 2020 relativo a las condiciones de importación de alimentos y piensos originarios de terceros países como consecuencia del accidente ocurrido en la central nuclear de Chernóbil.](#)
- [Reglamento de Ejecución \(UE\) 2019/1793 de la Comisión, de 22 de octubre de 2019, relativo al aumento temporal de los controles oficiales y a las medidas de emergencia que regulan la entrada en la Unión de determinadas mercancías procedentes de terceros países, y por el que se ejecutan los Reglamentos \(UE\) 2017/625 y \(CE\) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan los Reglamentos \(CE\) n.º 669/2009, \(UE\) n.º 884/2014, \(UE\) 2015/175, \(UE\) 2017/186 y \(UE\) 2018/1660 de la Comisión.](#)
- [Reglamento de Ejecución \(UE\) 2019/2072 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2019, por el que se establecen condiciones uniformes para la ejecución del Reglamento \(UE\) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales, se deroga el Reglamento \(CE\) n.º 690/2008 de la Comisión y se modifica el Reglamento de Ejecución \(UE\) 2018/2019 de la Comisión.](#)

Nota informativa 11/2026 de 12 de marzo del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, relativa a los controles veterinarios y fitosanitarios que sustituye a la nota informativa 14/2025 de 25 de abril



Toda la información relativa a estos controles y otras actividades oficiales llevadas a cabo por los Servicios de Control Oficial en Frontera (SCOF) dependientes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) se pueden consultar en las siguientes páginas web:

<https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/comercio-exterior-ganadero/import/default.aspx>

<https://www.mapa.gob.es/es/agricultura/temas/comercio-exterior-vegetal/importaciongeneral.aspx>

Las **Medidas Taric Comunitarias** aplicables son:

- **Medida TARIC 410 – VETCT**- Control veterinario,
- **Medida TARIC 713 – IMPOR**- Control a la importación de organismos genéticamente modificados (OGM) y productos que contengan OGM
- **Medida TARIC 722 – FFIM** - Puesta en libre circulación (restricción - piensos y alimentos)
- **Medida TARIC 731 IMPOR** - Control a la introducción de determinados alimentos y piensos de origen no animal.

Para la formalización de la declaración en aduana el operador deberá declarar el código de certificado comunitario correspondiente en el Documento Justificativo (Supporting Document) DE 12 03 de la Declaración Aduanera, en la casilla ED_2_3_DocCertifAutoriz del DVD o en el Documento Justificativo (Supporting Document) DE 12 03 de la declaración de Tránsito. Los códigos “Y” se deben declarar en el Additional Reference DE 12 04 de la declaración aduanera.

El cruce de datos y la validación de los certificados declarados en la declaración aduanera se llevará a cabo, como hasta ahora, a través de los Servicios Web de intercambio de información entre el Departamento de Aduanas/Informática tributaria y la S.G. de Acuerdos Sanitarios y Control en Frontera en el marco de la VENTANILLA UNICA ADUANERA.

Medida TARIC 410 - Control veterinario en el primer punto de entrada a la UE (Declaración aduanera, tránsito y DVD).

Cuando los productos declarados estén afectados por esta medida, será necesario declarar uno de los siguientes certificados:

C640	Documento Sanitario Común de Entrada para animales (DSCE-A) [conforme a lo establecido en el anexo II, parte 2, sección A, del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1715 de la Comisión (DO L 261)]
N853	Documento Sanitario Común de Entrada para productos (DSCE-P) [conforme a lo establecido en el anexo II, parte 2, sección B, del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1715 de la Comisión (DO L 261)]
C084*	Exención en virtud de lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Reglamento 2019/2122 (animales destinados a fines científicos, muestras para diagnóstico e investigación y muestras destinadas al análisis de los productos y a ensayos de calidad).

Nota informativa 11/2026 de 12 de marzo del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, relativa a los controles veterinarios y fitosanitarios que sustituye a la nota informativa 14/2025 de 25 de abril



	*No obstante, las autoridades de control nacionales no aceptarán la declaración de este certificado C084 de exención para introducción de los siguientes productos: Los animales y productos destinados a investigación controlados por los Servicios de Control Oficial en Frontera dependientes del MAPA solo se podrán introducir en la UE presentando uno de los siguientes certificados: - C640 Documento Sanitario Común de Entrada para animales (DSCE-A), - N853 Documento Sanitario Común de Entrada para productos (DSCE-P), - la solicitud de importación de animales para investigación/material biológico destinado a investigación firmada por el Subdirector/a General y el Veterinario/a Oficial o, - un documento de no procede emisión el DSCE firmado por el Veterinario/a Oficial Las muestras de productos de origen animal, productos compuestos o subproductos del artículo 47 del Reglamento (UE) 2017/625 que cumplen la definición de artículo de exposición controlados por los Servicios de Control Oficial en Frontera dependientes del MAPA solo se podrán introducir en la UE presentando los siguientes certificados: - N853 Documento Sanitario Común de Entrada para productos (DSCE-P) - El permiso para artículos destinados a actividades artísticas o exposiciones – Artículos de exposición; o Muestras de productos de origen animal y de productos compuestos destinadas al análisis de los productos y a ensayos de calidad, firmado/a por el Subdirector/a General
Y058	Exención en virtud del artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2122 de la Comisión (Mercancías que forman parte del equipaje personal de los pasajeros y están destinadas a su consumo o uso personal) o del artículo 10 (pequeños envíos de bienes enviados a personas físicas que no están destinados a ser comercializados) del Reglamento Delegado 2019/2122 de la Comisión.
Y930	Los productos declarados no están referidos en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/632 de la Comisión.
Y931	Productos que se benefician de una excepción a los controles veterinarios de acuerdo con el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) 2021/630 de la Comisión.
Y980	Productos que se benefician de una excepción a los controles veterinarios de acuerdo con el artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2126 de la Comisión. (la excepción se refiere al lugar donde se realizan los controles, la intervención de SCOF y la emisión del CHED correspondiente es obligatoria).
Y072	Bienes con origen UE de regreso de Andorra, de conformidad con la legislación comunitaria pertinente.
Y073	Bienes con origen UE de regreso de Suiza, de conformidad con la legislación comunitaria pertinente.
Y074	Bienes con origen UE de regreso de las Islas Feroe, de conformidad con la legislación comunitaria pertinente.
Y075	Bienes con origen UE de regreso de Groenlandia, de conformidad con la legislación comunitaria pertinente.
Y076	Bienes con origen UE de regreso de Islandia, de conformidad con la legislación comunitaria pertinente.
Y077	Bienes con origen UE de regreso de Liechtenstein, de conformidad con la legislación comunitaria pertinente.
Y078	Bienes con origen UE de regreso de Noruega, de conformidad con la legislación comunitaria pertinente.
Y079	Bienes con origen UE de regreso de San Marino, de conformidad con la legislación comunitaria pertinente.
C657	Certificado sanitario. Este certificado no se podrá utilizar en las nuevas declaraciones, solo en los casos de modificaciones de declaraciones anteriores en las que ya estuviera declarado en la casilla 44.

Nota informativa 11/2026 de 12 de marzo del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, relativa a los controles veterinarios y fitosanitarios que sustituye a la nota informativa 14/2025 de 25 de abril

**Medida TARIC 713: Control a la importación de organismos genéticamente modificados (OGM) y productos que contengan OGM (origen o procedencia China) en el primer punto de entrada a la UE (Declaración aduanera, tránsito y DVD)**

Cuando los productos declarados estén afectados por esta medida, será necesario declarar uno de los siguientes certificados:

C678	Documento Sanitario Común de Entrada para piensos y alimentos de origen no animal (DSCE-D) [conforme a lo establecido en el anexo II, parte 2, sección D, del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1715 de la Comisión (DO L 261)].
N853	Documento Sanitario Común de Entrada para productos (DSCE-P) [conforme a lo establecido en el anexo II, parte 2, sección B, del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1715 de la Comisión (DO L 261)].
Y062	Productos que no contengan arroz, no estén compuestos de arroz ni estén producidos a partir de arroz (Decisión de Ejecución de la Comisión 2011/884/UE).
Y063	Productos que no procedan de China.

Medida 722: Puesta en libre circulación (restricción - piensos y alimentos) en el primer punto de entrada a la UE (Declaración aduanera, tránsito y DVD)

Si el origen declarado es uno de países sometidos a restricciones a la importación a raíz del accidente de Chernóbil. Cuando los productos declarados estén afectados por esta medida, será necesario declarar uno de los siguientes certificados:

C678	Documento Sanitario Común de Entrada para piensos y alimentos de origen no animal (DSCE-D) [conforme a lo establecido en el anexo II, parte 2, sección D, del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1715 de la Comisión (DO L 261)].
Y854	A las mercancías declaradas no se les aplica el reglamento de Ejecución (UE) 2020/1158 de la Comisión
Y855	Exención de las restricciones a la importación en virtud del artículo 1, apartado 2, del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1158 de la Comisión (accidente de Chernóbil).

Medida 731: Puesta en libre circulación (restricción - piensos y alimentos) en el primer punto de entrada a la UE (Declaración aduanera, tránsito y DVD)

Cuando los productos declarados estén afectados por esta medida, será necesario declarar uno de los siguientes certificados:

C678	Documento Sanitario Común de Entrada para piensos y alimentos de origen no animal (DSCE-D) [conforme a lo establecido en el anexo II, parte 2, sección D, del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1715 de la Comisión (DO L 261)].
Y978	Exención en virtud del artículo 1, apartado 3 del Reglamento (UE) 2019/1793
Y127	Mercancías no expedidas desde Turquía
Y937	A las mercancías declaradas no se les aplica el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793 de la Comisión

Nota informativa 11/2026 de 12 de marzo del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, relativa a los controles veterinarios y fitosanitarios que sustituye a la nota informativa 14/2025 de 25 de abril

Las **Medidas Taric Nacionales** aplicables son:

- **Medida TARIC VIM** - Control sanitario de SCOF de productos de origen no animal en el momento del despacho a libre práctica y en la reimportación
- **Medida TARIC FTN** - Control fitosanitario y/o sanitario de SCOF de vegetales, productos vegetales y otros objetos, así como, productos de origen no animal en el momento del despacho a libre práctica y en la reimportación.
- **Medida TARIC TFT** - Control fitosanitario y/o sanitario de SCOF de vegetales, productos vegetales y otros objetos, así como, productos de origen no animal en el primer punto de entrada a la UE (Declaración aduanera, tránsito y DVD).
- **Medida TARIC FCA** - Control fitosanitario y sanitario de SCOF de productos de origen no animal en el momento del despacho a libre práctica y en la reimportación en Canarias.

Para la formalización de la Declaración Aduanera el operador deberá declarar el certificado correspondiente en el Documento Justificativo (Supporting Document) DE 12 03 de la Declaración Aduanera, casilla ED_2_3_DocCertifAutoriz del DVD o Documento Justificativo (Supporting Document) DE 12 03 de la declaración de tránsito.

Los certificados de exención que requieran una declaración responsable deberán ser declarados en el Documento Justificativo (Supporting Document) DE 12 03 de la Declaración Aduanera o de la pre-declaración aduanera. La ausencia de declaración de estos certificados en ese momento implicará un control documental de la declaración.

Medida VIM: Control de SCOF de productos de origen no animal en el momento del despacho a libre práctica y en la reimportación.

Cuando los productos declarados estén afectados por esta medida, será necesario declarar uno de los siguientes certificados:

C646	Notificación de la llegada (NOA) de determinadas mercancías que entran en la Unión y a las que no se aplican los artículos 47 y 48 del Reglamento (UE) 2017/625 (Reglamento Delegado (UE) 2024/2104 de la Comisión).
1412	INSPECCIÓN DE SCOF A LA IMPORTACIÓN. Declaración que presenta el importador haciendo constar bajo su responsabilidad, que los productos que se importan NO tienen como destino el uso o consumo humano, la alimentación animal ni su uso en animales. Solo para partidas que tengan la remisión 02362 o la remisión 02408 y se debe adjuntar el documento de declaración responsable.



1426	INSPECCION DE SCOF A LA IMPORTACION. Declaración que presenta el operador bajo su responsabilidad de que los envíos de productos de origen no animal están desprovistos de carácter comercial o entre empresas que no va destinado a comercializarse y cuyo valor intrínseco es igual o inferior a 150 euros (o 300 para la NC 8516.71.00) <u>y no se encuentren sujetos a medidas comunitarias.</u> Si la partida está afectada por la remisión 02506, además se debe declarar en Additional Procedure DE 11 10 de la declaración aduanera el código C08. Si la partida está afectada por la remisión 02507, además se debe declarar en Additional Procedure DE 11 10 de la declaración aduanera el código C07.
------	--

Medida FTN: Control fitosanitario y sanitario de SCOF de vegetales, productos vegetales y otros objetos, así como, productos de origen no animal en el momento del despacho a libre práctica y en la reimportación.

Cuando los productos declarados estén afectados por esta medida, será necesario declarar uno de los siguientes certificados:

C085	Documento Sanitario Común de Entrada para vegetales y productos vegetales (DSCE-PP) [conforme a lo establecido en el anexo II, parte 2, sección C, del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1715 de la Comisión (DO L 261)]
1415	INSPECCIÓN DE SCOF A LA IMPORTACIÓN. Declaración que presenta el Importador y bajo su responsabilidad haciendo constar que los productos NO ESTÁN afectados por el control del SCOF. Solo para partidas que tengan la remisión 02389 y se debe adjuntar el documento de declaración responsable.
1414	INSPECCIÓN DE SCOF A LA IMPORTACIÓN. Certificado de NO PROCEDE CHED PP emitido por los Servicios de Control Oficial en Frontera (SCOF)
1419	INSPECCIÓN DE SCOF A LA IMPORTACIÓN. Certificado de NO APTO POR HIGIENE emitido por los Servicios de Control Oficial en Frontera (SCOF) (Suspende el levante de la mercancía).
1426	INSPECCION DE SCOF A LA IMPORTACION. Declaración que presenta el operador bajo su responsabilidad de que los envíos de productos de origen no animal están desprovistos de carácter comercial o entre empresas que no va destinado a comercializarse y cuyo valor intrínseco es igual o inferior a 150 euros (o 300 para la NC 8516.71.00) y no se encuentren sujetos a medidas comunitarias. Si la partida está afectada por la remisión 02506, además se debe declarar en Additional Procedure DE 11 10 de la declaración aduanera el código C08. Si la partida está afectada por la remisión 02507, además se debe declarar en Additional Procedure DE 11 10 de la declaración aduanera el código C07.

Medida TFT: Control fitosanitario y sanitario de SCOF de vegetales, productos vegetales y otros objetos, así como, productos de origen no animal en el primer punto de entrada a la UE (Declaración aduanera, tránsito y DVD).

Cuando los productos declarados estén afectados por esta medida, será necesario declarar uno de los

Nota informativa 11/2026 de 12 de marzo del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, relativa a los controles veterinarios y fitosanitarios que sustituye a la nota informativa 14/2025 de 25 de abril



siguientes certificados.

C085	Documento Sanitario Común de Entrada para vegetales y productos vegetales (DSCE-PP) [conforme a lo establecido en el anexo II, parte 2, sección C, del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1715 de la Comisión (DO L 261)]
1415	INSPECCIÓN DE SCOF A LA IMPORTACIÓN. Declaración que presenta el Importador y bajo su responsabilidad haciendo constar que los productos NO ESTÁN afectados por el control del SCOF. Solo para partidas que tengan la remisión 02389 y se debe adjuntar el documento de declaración responsable.
1414	INSPECCIÓN DE SCOF A LA IMPORTACIÓN. Certificado de NO PROCEDE CHED PP emitido por los Servicios de Control Oficial en Frontera (SCOF)
1419	INSPECCIÓN DE SCOF A LA IMPORTACIÓN. Certificado de NO APTO POR HIGIENE emitido por los Servicios de Control Oficial en Frontera (SCOF) (Suspende el levante de la mercancía).

Medida FCA: Control fitosanitario y sanitario de SCOF de vegetales, productos vegetales y otros objetos, así como, productos de origen no animal en el momento del despacho a libre práctica y en la reimportación en Canarias.

Cuando los productos declarados estén afectados por esta medida, será necesario declarar uno de los siguientes certificados.

C085	Documento Sanitario Común de Entrada para vegetales y productos vegetales (DSCE-PP) [conforme a lo establecido en el anexo II, parte 2, sección C, del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1715 de la Comisión (DO L 261)]
1414	INSPECCIÓN DE SCOF A LA IMPORTACIÓN. Certificado de NO PROCEDE CHED PP emitido por los Servicios de Control Oficial en Frontera (SCOF)
1415	INSPECCIÓN DE SCOF A LA IMPORTACIÓN. Declaración que presenta el Importador y bajo su responsabilidad haciendo constar que los productos NO ESTÁN afectados por el control del SCOF. Solo para partidas que tengan la remisión 02389 y se debe adjuntar el documento de declaración responsable
1426	INSPECCION DE SCOF A LA IMPORTACION. Declaración que presenta el operador bajo su responsabilidad de que los envíos de productos de origen no animal están desprovistos de carácter comercial o entre empresas que no va destinado a comercializarse y cuyo valor intrínseco es igual o inferior a 150 euros (o 300 para la NC 8516.71.00) y no se encuentren sujetos a medidas comunitarias. Si la partida está afectada por la remisión 02506, además se debe declarar en Additional Procedure DE 11 10 de la declaración aduanera el código C08. Si la partida está afectada por la remisión 02507, además se debe declarar en Additional Procedure DE 11 10 de la declaración aduanera el código C07.

Nota informativa 11/2026 de 12 de marzo del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, relativa a los controles veterinarios y fitosanitarios que sustituye a la nota informativa 14/2025 de 25 de abril

**DECLARACION RESPONSABLE DEL IMPORTADOR**

Para facilitar y agilizar el despacho de las mercancías por parte de los SCOF dependientes del MAPA hay una serie de productos para los que se admite la declaración responsable del importador que se deberá declarar en el Supporting Document DE 12 03 y además debe adjuntarse el documento correspondiente a la declaración aduanera.

Los modelos de declaración responsable del importador están disponibles en la Web del MAPA bajo el título "Declaraciones: Aduanas, Servicios de Control Oficial en Frontera (SCOF)" en:

<https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/comercio-exterior-ganadero/import/default.aspx>

Las remisiones 02 362 y 02 408 hacen referencia al mismo código de certificado 1412 pero el modelo de Declaración que debe adjuntarse a la declaración aduanera es específico para cada caso, estando ambos disponibles en la web del MAPA.

02 389	Los productos no se encuentran sujetos a control en frontera (CEXVEG) por los SCOF dependientes del MAPA <i>por uno de estos motivos:</i> - <i>"No contiene productos destinados al consumo humano o a la industria alimentaria ni materiales destinados a entrar en contacto con los alimentos".</i> - <i>"No contiene ingredientes de origen animal".</i> - <i>"Se trata de maquinaria agrícola nueva".</i> - <i>"palés que proceden de Andorra y de operadores oficialmente autorizados por la autoridad competente del principado de Andorra"</i>
02 408	Los productos no se encuentran sujetos a control en frontera (TRACES) por los SCOF dependientes del MAPA <i>por el siguiente motivo: "No contiene productos destinados a la alimentación animal".</i>
02 506	Envío de productos de origen no animal entre particulares o empresas que no va destinado a comercializarse y cuyo valor intrínseco es igual o inferior a 150 euros y no se encuentra sujetos a medidas comunitarias.
02 507	Envío de productos de origen no animal entre particulares destinados a su consumo o uso personal cuyo valor intrínseco es igual o inferior a 300 euros y no se encuentra sujetos a medidas comunitarias.
02 362	Los productos no se encuentran sujetos a control en frontera por los SCOF dependientes del MAPA <i>por uno de los siguientes motivos:</i> - <i>"No contiene productos destinados al consumo humano o a la industria alimentaria ni materiales destinados a entrar en contacto con los alimentos."</i> - <i>"No contiene productos destinados a la alimentación animal".</i> - <i>"No se destinan a la fabricación industrial de aceites esenciales o de resinoides".</i> - <i>"No contiene biocidas para usos distintos al uso clínico, personal o fitosanitario".</i> - <i>"No son medicamentos de uso veterinario, productos intermedios y graneles, principios activos o sustancias activas de uso en medicamentos veterinarios cuya importación tiene que ser autorizada por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios".</i> - <i>"No contienen nicotina o productos derivados de ésta".</i>

Nota informativa 11/2026 de 12 de marzo del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, relativa a los controles veterinarios y fitosanitarios que sustituye a la nota informativa 14/2025 de 25 de abril



El establecimiento de medidas comunitarias y nacionales puede dar lugar a la convivencia de diferentes medidas sobre una misma partida arancelaria. Con el fin de evitar dificultades en el despacho y clarificar las actuaciones a desarrollar por el operador y los actuarios se indican las siguientes aclaraciones:

Para los **CAPÍTULOS NC: 7,8,9,14 y 20 el SISTEMA DE TRAMITACION EN MAPA** es:

CEXVEG (solo se activa medida FTN y TFT, FCA en Islas Canarias):

- Partidas con requisitos fitosanitarios se emite CHEDPP
- Partidas sin requisitos fitosanitarios se emite NO PROCEDE EMISIÓN DEL CHEDPP (1414)

En el caso de partidas destinadas a alimentación animal, el operador deberá presentar además un NOA en TRACES para la realización de los controles oficiales.

Para los **CAPÍTULOS NC: 10, 11, 12, y 13 el SISTEMA DE TRAMITACION EN MAPA** es:

CEXVEG (solo se activa medida FTN y TFT, FCA en Islas Canarias):

- Partidas con requisitos fitosanitarios se emite CHEDPP
- Partidas sin requisitos fitosanitarios se emite NO PROCEDE EMISIÓN DEL CHEDPP (1414)

EXCEPCIÓN: partidas destinadas a alimentación animal: el operador deberá presentar un NOA (C646) en TRACES para la realización de los controles oficiales.

En el caso del capítulo 12, hay que atender las exigencias del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/632 y presentar un CHEDP finalizado para los siguientes códigos:

1212 99 95 (polen de abejas)
1213 00 00 (paja)
1214 90 (heno)

Para el **CAPÍTULO NC: 15 el SISTEMA DE TRAMITACION EN MAPA** es:

TRACES (se emite CHEDP, CHEDD o NOA en función de la naturaleza de la mercancía)

En el caso de que se activen varias medidas (410, 731, VIM), SOLO será necesario presentar un certificado para levantar todas las medidas (CHEDP, CHEDD o NOA)



Para el **CAPÍTULO NC: 18 el SISTEMA DE TRAMITACION EN MAPA** es:

TRACES/CEXVEG

Todas las partidas se tramitan por TRACES con CHEDP o NOA (en función de la naturaleza de la mercancía)

Excepción: las siguientes partidas destinadas a consumo humano se tramitan por CEXVEG con NO PROCEDE EMISIÓN DEL CHEDPP: 1801 00 00; 1802 00 00; 1803; 180400 00; 1805)

En el caso de que se activen varias medidas, SOLO será necesario presentar un certificado para levantar todas las medidas (CHEDP, NOA o NO PROCEDE EMISION DEL CHEDPP)

Para los **CAPÍTULOS NC: 16, 17, 19, 21, 22, 23 y 24 el SISTEMA DE TRAMITACION EN MAPA** es:

TRACES (se emite CHEDP o NOA en función de la naturaleza de la mercancía)

Madrid, 12 de marzo de 2026

La Subdirectora General de Gestión Aduanera

María González Pérez

(Documento firmado electrónicamente)